

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de JAMES LOPEZ GUTIERREZ contra JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CRUZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2018 00017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

No se accede a la reforma de la demanda de restitución de inmueble, por cuanto no se cumple ninguna de las reglas previstas en el artículo 93 del c.g.p., lo anterior por cuanto por su misma naturaleza se entiende que las pretensiones incluirán tanto los cánones anteriores causados hasta la presentación de la demanda, como los que se llegaren a causar a futura durante la etapa procesal.

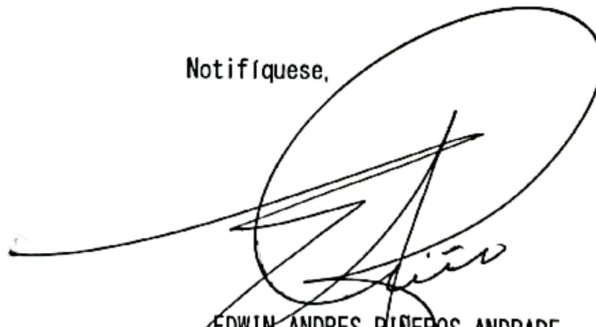
Téngase por notificados los demandados y en consecuencia se admite la contestación de la demanda ofrecida por el demandado AMAURY PEREZ PALOMINO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora de las 10 AM. del día 26 del mes de Mayo del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Por secretaria córrasele traslado de las excepciones de mérito formuladas.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00173